

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR**

Valledupar, Junio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintidós (2022).

**PORCESO DE DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.
RADICADO: 20001 31 10 002 2022 00181 00.**

La señora INOLA CONTRERAS DE MARTINEZ, a través de apoderada judicial presentó demanda de jurisdicción voluntaria de designación de guardadora de sus nietas menores de edad I..C.M.M Y D.C.M.M, al proceder la titular del Despacho a efectuar el estudio admisibilidad respectivo se observa que, la demandante no aportó los documentos que se anuncian en la demanda y que afirma tener en su poder tales como la Resolución 175 del 5 de agosto del año 2019, emitida por la Comisaria Segunda de Familia de Valledupar donde afirma la demandante le asignaron la custodia provisional de las dos menores de quien hoy se pretende su guarda y la Resolución SUB28428515 del 15 de octubre del año 2019 emitida por el Fondo de pensiones COLPENSIONES, de la que dice en su demanda requiere la guarda para efectivizar el derecho pensional de las menores, por lo que el despacho en esta oportunidad inadmitirá la demanda teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 83 del Código General del proceso en su numeral 6.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 en concordancia del Código General del Proceso artículo 83, se inadmite la demanda y concede a la interesada el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
Juez.**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7464f0be346097d8b7401cc31591f870ff09acd85a7d74d95a3d6d8e703e2dc2

Documento generado en 29/06/2022 02:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>